

# INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN: RR/012-13/CYDV.

REGISTRO INFOMEXQROO: RR00000213.

COMISIONADA M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE

INSTRUCTORA: VILLANUEVA

RECURRENTE: EDUARDO JESÚS CERVERA

CÁMARA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD DE VINCULACIÓN DE

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, QUINTANA ROO.

**VS** 

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS. **VISTOS.-** Para resolver el presente expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por el Ciudadano Eduardo Jesús Cervera Cámara, en contra de actos atribuidos a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- **I.-** El día diez de enero del dos mil trece, el hoy recurrente presentó, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex, solicitud de información ante la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, la cual fue identificada con número de folio 00003713, requiriendo textualmente lo siguiente:
  - 1.- Copia certificada del Oficio DOPDU 009, del 10 de marzo de 2011, del entonces Director de Obras Públicas y Desarrollo José Luis Kumul Tuz, relativo a la Carta de Congruencia de Uso de Suelo por una superficie de 2,526. 161m2, expedida por ese Municipio a nombre de ALBERTO BASULTO SOBERANIS.
  - 2.- Copia certificada de los recibos oficiales del pago de derechos por concepto de uso de la zona federal correspondiente al título de concesión de zona federal DGZF650/11, expedida a nombre ALBERTO BASULTO SOBERANIS, de los años 2011 y 2012.
  - 3.- Copia certificada de la Carta de Congruencia de Uso de Suelo expedida por el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas en favor de EZEQUIEL CAMPOS ANCONA, para la obtención del Título de Concesión no. DGZF-159/10 de la DGZOFEMAT, de la SEMARNAT.
  - 4.- Copia certificada de los comprobantes de pago de derechos por uso de la zona federal de los años 2009 a 2012, correspondiente al Título de Concesión no. DGZF159/10 de EZEQUIEL CAMPOS ANCONA de la DGZOFEMAT, de la SEMARNAT.
  - 5.- Copia certificada de la Carta de Congruencia de Uso de Suelo emitida por el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas para la autorización del Título de Concesión DGZF-856104, expedido a nombre de NAYN MANUEL MOGUEL ORDAZ, de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría

de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

6.- Copia certificada de los comprobantes de pago de derechos por uso de la zona federal de los años 2009 a 2012, correspondientes al Título de Concesión DGZF-856104, expedido a nombre de NAYN MANUEL MOGUEL ORDAZ, de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con todo respeto, solicito que las respuestas correspondientes me sean comunicadas mediante correo certificado a la dirección siguiente: ..."

(SIC).

**II.-** Mediante escrito de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex, la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fielmente lo siguiente:

"DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA FRACCION XIII DEL
ARTICULO 15 Y 16 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO
DEQUINTANA ROO, ES PUBLICA LA INFORMACION RELATIVA A LAS
CONCESIONES OTORGADAS A PARTICULARES, UNICAMENTE
RESPECTO AL NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL TITULAR, EL CONCEPTO DE
LA CONCESION Y SU VIGENCIA. NO OBSTANTE, DESPUES DE
LLEVAR A CABO UNA MINUCIOSA REVISION A LOS ARCHIVOS DE LA
COORDINACION DE ZOFEMAT Y DE LA SECRETARIA DE OBRAS
PUBLICAS MUNICIPAL, NO SE ENCONTRO NINGUNA DOCUMENTACION
DE LA INFORMACION QUE SOLICITA, POR LO CUAL NO ES POSIBLE
PROPORCIONARLE LO QUE REQUIERE EN SU SOLICITUD,
RECOMENDANDOLE QUE DICHA INFORMACION SEA SOLICITADA
DIRECTAMENTE A LA DIRECCION GENERAL DE ZOFEMAT DE LA
SEMARNAT A TRAVEZ DE SU PAGINA WEB VIA SISTEMA INFOMEX

AGRADECIENDO DE ANTEMANO SU TENCION A LO ANTERIOR, ME ES GRATO SALUDARLO CORDIALMENTE- ..."

(SIC).

## RESULTANDOS

**PRIMERO.** El día uno de febrero del dos mil trece, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, el ciudadano Eduardo Jesús Cervera Cámara interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, señalando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

"Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Recurro al recurso de revisión debido a que la respuesta a mi solicitud de información planteada al Municipio de Lázaro Cárdenas, a la cual se le asignó el folio 00003713, no guarda relación con lo solicitado, de conformidad con lo que a continuación señalo.

- 1.- Los documentos que solicité son copias certificadas de cartas de congruencia de uso de suelo y recibos de pago de derechos por uso de zona federal, emitidos por el citado Municipio. Son documentos públicos y no contienen datos personales, salvo el nombre en favor de a quienes fueron expedidos dichos documentos.
- 2.- Se me informa que la "información está disponible públicamente", lo cual no es cierto.
- 3.- La respuesta se refiere a "concesiones otorgadas a particulares", que no son los documentos que solicité.

3.- En ese sentido, no es congruente que me "recomienden" que dichos documentos los solicite a la Dirección General de ZOFEMAT de la SEMARNAT, ya que fueron emitidos directamente por el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas y deben obran en los archivos de ese cabildo.

En consecuencia, con todo respeto reitero mi solicitud de información

Ruego a usted que los documentos que solicito me sean enviados por correo certificado a mi costo a la siguiente dirección:

Atentamente

Eduardo Jesús Cervera Cámara

## Solicitud presentada:

- 1.- Copia certificada del Oficio DOPDU 009, del 10 de marzo de 2011, del entonces Director de Obras Públicas y Desarrollo José Luis Kumul Tuz, relativo a la Carta de Congruencia de Uso de Suelo por una superficie de 2,526. 161m2, expedida por ese Municipio a nombre de ALBERTO BASULTO SOBERANIS.
- 2.- Copia certificada de los recibos oficiales del pago de derechos por concepto de uso de la zona federal correspondiente al título de concesión de zona federal DGZF650/11, expedida a nombre ALBERTO BASULTO SOBERANIS, de los años 2011 y 2012.
- 3.- Copia certificada de la Carta de Congruencia de Uso de Suelo expedida por el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas en favor de EZEQUIEL CAMPOS ANCONA, para la obtención del Título de Concesión no. DGZF-159/10 de la DGZOFEMAT, de la SEMARNAT.
- 4.- Copia certificada de los comprobantes de pago de derechos por uso de la zona federal de los años 2009 a 2012, correspondiente al Título de Concesión no. DGZF-159/10 de EZEQUIEL CAMPOS ANCONA de la DGZOFEMAT, de la SEMARNAT.
- 5.- Copia certificada de la Carta de Congruencia de Uso de Suelo emitida por el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas para la autorización del Título de Concesión DGZF-856104, expedido a nombre de NAYN MANUEL MOGUEL ORDAZ, de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 6.- Copia certificada de los comprobantes de pago de derechos por uso de la zona federal de los años 2009 a 2012, correspondientes al Título de Concesión DGZF-856104, expedido a nombre de NAYN MANUEL MOGUEL ORDAZ, de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con todo respeto, solicito que las respuestas correspondientes me sean comunicadas mediante correo certificado a la dirección siguiente:

Eduardo Jesús Cervera Cámara

## Respuesta:

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA FRACCION XIII DEL ARTICULO 15 Y 16 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DEQUINTANA ROO, ES PUBLICA LA INFORMACION RELATIVA A LAS CONCESIONES OTORGADAS A PARTICULARES, UNICAMENTE RESPECTO AL NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL TITULAR, EL CONCEPTO DE LA CONCESION Y SU VIGENCIA. NO OBSTANTE, DESPUES DE LLEVAR A CABO UNA MINUCIOSA REVISION A LOS ARCHIVOS DE LA COORDINACION DE ZOFEMAT Y DE LA SECRETARIA DE OBRAS

PUBLICAS MUNICIPAL, NO SE ENCONTRO NINGUNA DOCUMENTACION DE LA INFORMACION QUE SOLICITA, POR LO CUAL NO ES POSIBLE PROPORCIONARLE LO QUE REQUIERE EN SU SOLICITUD, RECOMENDANDOLE QUE DICHA INFORMACION SEA SOLICITADA DIRECTAMENTE A LA DIRECCION GENERAL DE ZOFEMAT DE LA SEMARNAT A TRAVEZ DE SU PAGINA WEB VIA SISTEMA INFOMEX

AGRADECIENDO DE ANTEMANO SU TENCION A LO ANTERIOR, ME ES GRATO SALUDARLO CORDIALMENTE- ..."

(SIC).

**SEGUNDO.-** Con fecha cinco de febrero del dos mil trece, se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/012-13 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno el turno fue para la Consejera Instructora, M. E. Cintia Yrazu De la Torre Villanueva, por lo que en la misma fecha le fue asignado el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.-** Con fecha veintiséis de abril del dos mil trece, mediante respectivo acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

**CUARTO.-** El día treinta de abril del dos mil trece, vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, se notificó a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

**QUINTO.** En fecha dieciséis de mayo del dos mil trece, mediante escrito remitido vía internet y a través del sistema electrónico Infomex Quintana Roo, la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"EL SUSCRITO C. LIC. OMAR TAPIA SOLIS, EN MI CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE VINCULACION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE LAZARO CARDENAS, Q.ROO. AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE EN EL PRESENTE RECURSO DE REVISION, SEÑALANDO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EL CORREO ELECTRONICO: <a href="mailto:tasolic2009@live.com.mx">tasolic2009@live.com.mx</a>, ANTE LA CONSEJERA INSTRUCTORA DEL INSTITUTO, COMO RESPETUOSAMENTE COMPAREZCO A EXPONER LO SIGUIENTE:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 76 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, MANIFIESTO QUE CON FECHA 10 DE ENERO DEL 2013 EL C. EDUARDO JESUS CERVERA CAMARA SOLICITO INFORMACION A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A LA QUE SE REFIERE SU PROPIO ARCHIVO ELECTRONICO, QUEDANDO REGISTRADA CON EL FOLIO 0003713, LA UNIDAD A MI CARGO LE DIO TRAMITE CORRESPONDIENTE Y SE LE SOLICITO AL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS VIA OFICIO QUE HICIERA FAVOR DE REMITIR A ESTA UNIDAD LA INFORMACION REQUERIDA POR EL CIUDADANO SOLICITANTE. EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO RESPONDIO A ESTA UNIDAD VIA OFICIO LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE ENTREGAR LA INFORMACION SOLICITADA, EN VIRTUD DE QUE DESPUES DE HABER REALIZADO UNA MINUCIOSA BUSQUEDA EN SUS ARCHIVOS NO ENCONTRO LA MISMA RAZON POR LA CUAL DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA FRACCION XIII DEL ARTICULO 15 Y 16 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SI BIEN ES PUBLICA LA INFORMACION RELATIVA A LAS CONCESIONES OTORGADAS A PARTICULARES, UNICAMENTE RESPECTO AL NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL TITULAR, EL CONCEPTO DE LA CONCESION Y SU VIGENCIA, NO MENOS CIERTO RESULTA QUE, DESPUES DE LLEVAR A CABO UNA MINUCIOSA REVISION A LOS ARCHIVOS DE LA COORDINACION DE ZOFEMAT Y DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL, NO SE ENCONTRO NINGUNA DOCUMENTACION DE LA INFORMACION QUE SOLICITO EL CIUDADANO, POR LO CUAL NO FUE POSIBLE PROPORCIONARLE LA INFORMACION QUE REQUIERE EN SU SOLICITUD, Y SE LE RECOMENDO EN LA CONTESTACION CORRESPONDIENTE, QUE DICHA INFORMACION FUERA SOLICITADA DIRECTAMENTE A LA DIRECCION GENERAL DE ZOFEMAT DE LA SEMARNAT A TRAVES DE SU PAGINA WEB VIA SISTEMA INFOMEX, DE DONDE DEVIENE LA LEGALIDAD Y DEBIDA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DEL ACTO O RESOLUCION QUE POR ESTA VIA SE IMPUCNA, SOLICITANDO QUE LA RESOLUCION QUE SE DICTE AL RESPECTO SEA EN EL SENTIDO DE DECRETAR LA IMPROCEDENCIA DEL PRESENTE RECURSO DONDE SE ACTUA

POR LO ANTES EXPUESTO A ESTA CONSEJERIA INSTRUCTORA LE SOLICITO SE SIRVA:

PRIMERO: TENERME POR PRESENTADO EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE ESCRITO Y POR HECHO LAS MANIFESTACIONES A QUE SE COMPRUEBE EL MISMO, DANDO CONTESTACION EN TIEMPO Y FORMA AL RECURSO DE REVISION PLANTEADO

SEGUNDO: SIRVASE SEÑALAR FECHA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

TERCERO: EN SU OPORTUNIDAD SE DICTA RESOLUCION DECRETANDO LA IMPROCEDENCIA DEL PRESENTE RECURSO DEL QUE SE TRATE..."

(SIC).

**SEXTO.-** El día diecisiete de enero del dos mil catorce, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, y de los alegatos por escrito, de las partes, señalándose las diez horas del día veintiocho de enero del dos mil catorce.

**SÉPTIMO.-** El día veintiocho de enero de dos mil catorce, con fundamento en lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo, en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, misma que consta en autos, sin que se hubieran formulado por escrito alegatos de ambas partes, desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas con anterioridad por las partes, una vez que fueron admitidas.

# CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Junta de Gobierno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario y en el artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

**SEGUNDO.** Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I. El recurrente Eduardo Jesús Cervera Cámara en su solicitud de acceso a la información requirió a la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, la información que ha quedado señalada en el punto I de ANTECEDENTES de la presente Resolución.

Por su parte, la Unidad de Vinculación de cuenta, al dar respuesta a la solicitud de información lo hace mediante escrito de fecha veintitrés de enero de dos mil trece, suscrito por el Titular de dicha Unidad, que en lo sustancial es, en el siguiente sentido:

- "...DESPUES DE LLEVAR A CABO UNA MINUCIOSA REVISION A LOS ARCHIVOS DE LA COORDINACION DE ZOFEMAT Y DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL, NO SE ENCONTRO NINGUNA DOCUMENTACION DE LA INFORMACION QUE SOLICITA, POR LO CUAL NO ES POSIBLE PROPORCIONARLE LO QUE REQUIERE EN SU SOLICITUD, RECOMENDANDOLE QUE DICHA INFORMACION SEA SOLICITADA DIRECTAMENTE A LA DIRECCION GENERAL DE ZOFEMAT DE LA SEMARNAT A TRAVEZ DE SU PAGINA WEB VIA SISTEMA INFOMEX..."
- **II.-** Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información el C. Eduardo Jesús Cervera Cámara presentó Recurso de Revisión señalando, fundamentalmente como hechos en que sustenta su impugnación, los siguientes:
  - \_ "Los documentos que solicité son copias certificadas de cartas de congruencia de uso de suelo y recibos de pago de derechos por uso de zona federal, emitidos por el citado Municipio. Son documentos públicos y no contienen datos personales, salvo el nombre en favor de a quienes fueron expedidos dichos documentos."
  - \_ "Se me informa que la "información está disponible públicamente", lo cual no es cierto."
  - \_ "La respuesta se refiere a "concesiones otorgadas a particulares", que no son los documentos que solicité."
  - \_ "En ese sentido, no es congruente que me "recomienden" que dichos documentos los solicite a la Dirección General de ZOFEMAT de la SEMARNAT, ya que fueron emitidos directamente por el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas y deben obran en los archivos de ese cabildo."

Por su parte la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, en su escrito de contestación al Recurso manifestó, respecto de los hechos señalados por la recurrente, básicamente que:

LA UNIDAD A MI CARGO LE DIO TRAMITE CORRESPONDIENTE Y SE LE SOLICITO AL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS VIA OFICIO QUE HICIERA FAVOR DE REMITIR A ESTA UNIDAD LA INFORMACION REQUERIDA POR EL CIUDADANO SOLICITANTE. EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO RESPONDIO A ESTA UNIDAD VIA OFICIO LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE ENTREGAR LA INFORMACION SOLICITADA, EN VIRTUD DE QUE DESPUES DE HABER REALIZADO UNA MINUCIOSA BUSQUEDA EN SUS ARCHIVOS NO ENCONTRO LA MISMA RAZON POR LA CUAL DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA FRACCION XIII DEL ARTICULO 15 Y 16 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, SI BIEN ES PUBLICA LA INFORMACION RELATIVA A LAS CONCESIONES OTORGADAS A PARTICULARES, UNICAMENTE RESPECTO AL NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL TITULAR, EL CONCEPTO DE LA CONCESION Y SU VIGENCIA, NO MENOS CIERTO RESULTA QUE, DESPUES DE LLEVAR A CABO UNA MINUCIOSA REVISION A LOS ARCHIVOS DE LA COORDINACION DE ZOFEMAT Y DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL, NO SE ENCONTRO NINGUNA DOCUMENTACION DE LA INFORMACION QUE SOLICITO EL CIUDADANO, POR LO CUAL NO FUE POSIBLE PROPORCIONARLE LA INFORMACION QUE REQUIERE EN SU SOLICITUD, Y SE LE RECOMENDO EN LA CONTESTACION CORRESPONDIENTE, QUE DICHA INFORMACION FUERA SOLICITADA DIRECTAMENTE A LA DIRECCION GENERAL DE ZOFEMAT DE LA SEMARNAT A TRAVES DE SU PAGINA WEB VIA SISTEMA INFOMEX, DE DONDE DEVIENE LA LEGALIDAD Y DEBIDA FUNDAMENTACION Y

MOTIVACION DEL ACTO O RESOLUCION QUE POR ESTA VIA SE IMPUCNA, SOLICITANDO QUE LA RESOLUCION QUE SE DICTE AL RESPECTO SEA EN EL SENTIDO DE DECRETAR LA IMPROCEDENCIA DEL PRESENTE RECURSO DONDE SE ACTUA. ..."

**TERCERO.-** Que en razón a lo antes señalado, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta otorgada por la Unidad de Vinculación y notificada al hoy recurrente, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de los ordenamientos indicados.

Para tal fin, este Órgano Colegiado considera necesario precisar que la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Lázaro Cárdenas, hace suya y se responsabiliza ante el solicitante, de la respuesta dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los Sujetos Obligados y que adopte en su Resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Lo anterior considerado, es en razón de lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas, (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información. Además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar y, en su caso, entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (artículo 37 fracción V), debiendo llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (artículo 52).

Es de considerarse que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundar la solicitud.

En este mismo contexto, los numerales 4 y 8 de la Ley invocada, contemplan que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia Ley.

Los únicos límites al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que la Ley en comento prevé en su numeral 21, es que la información sea considerada como reservada o confidencial.

Para la resolución del presente asunto esta Junta de Gobierno considera indispensable observar para su análisis el fundamento legal hecho valer por la propia Unidad de Vinculación, en su **respuesta a la solicitud de información**, siendo este el artículo **15 fracción XIII y 16** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Del mismo modo es necesario considerar los argumentos expresados por la Unidad de Vinculación, tanto en su escrito de **respuesta a la solicitud de información** como en

su escrito por el que da **contestación al Recurso de Revisión**, y en tal sentido resulta ser que la legalidad del acto emitido, es decir, la respuesta otorgada y el hecho de no dar acceso a la misma, la pretende sostener bajo el razonamiento de que después de haber realizado una minuciosa revisión en los archivos de la Coordinación de ZOFEMAT y de la Secretaría de Obras Públicas Municipal, no se encontró ninguna documentación de la información que se solicitó por lo cual no fue posible proporcionarle lo que requiere en su solicitud.

En tal tesitura esta Junta de Gobierno precisa que, tal y como lo considera la misma Autoridad Responsable, la información solicitada, cuya respuesta dada es materia del presente Recurso, resulta ser una obligación de información por parte de los Sujetos Obligados, en atención lo previsto en el artículo 15 fracción XIII, en relación con el artículo 16, ambos de la Ley de la materia, que a la letra señala:

"Artículo 15.- Los Sujetos Obligados deberán publicar a través de internet, en forma permanente y actualizada, con acceso al público y mediante procesos informáticos sencillos y de fácil comprensión, la información básica siguiente:

XIII. Las reglas para otorgar <u>concesiones</u>, licencias, <u>permisos o autorizaciones</u>, en este caso debe observarse lo dispuesto por el Artículo 16 de esta ley;".

"**Artículo 16.-** Tratándose de <u>concesiones</u>, <u>permisos o autorizaciones a particulares</u>, la información deberá rendirse precisando:

- I. Nombre o razón social del titular;
- II. Concepto de la concesión, autorización o permiso; y
- III. Vigencia."

Lo que advierte que en el presente asunto la información solicitada, **resulta ser información pública** a la que el Sujeto Obligado debe dar acceso.

En tal sentido, el proporcionar dicha información contribuye a transparentar el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones a particulares en atención a esta facultad prevista en su Reglamento Orgánico en vigor, pues dicha información permite constatar que el procedimiento se llevó a cabo en términos de la legislación aplicable, y es que la autoridad municipal a fin de otorgar la autorización permiso o licencia correspondiente debe constatar que se cumplan con ciertos requisitos y formalidades, por lo que dar acceso a dicha información permite probar a cabalidad que dicha acción tuvo lugar en el marco regulatorio, es decir, que la autorización, se dio con apego a la norma establecida para tal efecto.

Por lo antes apreciado, los documentos relativos a las actuaciones de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos como autoridad, en el ejercicio de sus facultades, se consideran de carácter público, en los términos que señala la Ley de la materia.

Resulta significativo dejar asentado, por parte de esta Junta de Gobierno, que la autoridad responsable en su respuesta dada la solicitud de información de mérito, no funda ni motiva clasificación alguna de la información, que permita considerar que el acceso a la información solicitada se encuentra restringido bajo una de las figuras de Reservada o Confidencial, previstas en la Ley de la materia.

Se agrega además que respecto al control y registro de la información solicitada cuya respuesta dada por la Unidad de Vinculación de referencia, es materia del presente Recurso, se observa respecto a la autoridad encargada de ello, de acuerdo con la normatividad, lo siguiente:

#### LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**Artículo 8º.-** Corresponde los municipios, con sus respectivas jurisdicciones:

...

**V.** Expedir las <u>autorizaciones</u>, <u>licencias o permisos de uso del suelo</u>, <u>c</u>onstrucción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Estado de Quintana Roo, y en los programas de desarrollo urbano aplicables;

**Artículo 83.-** Las constancias de compatibilidad urbanística municipales contendrán y proporcionarán:

...

**VIII.** Las restricciones de urbanización y construcción que correspondan de conformidad con el tipo del fraccionamiento, condominio, barrio, colonia o zona;

. . .

Nota: Lo subrayado es por parte del Instituto.

# REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS QUINTANA ROO.

# CAPÍTULO IX DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 46.-** La Secretaría Municipal de Servicios y Obras Públicas estará a cargo de un Secretario del ramo, quien tendrá las siguientes facultades y obligaciones para el despacho de los asuntos de su competencia:

. . . .

- III. Elaborar y proponer los proyectos para la conservación, reconstrucción, modificación y ampliación de las obras públicas del Municipio, así como realizar los presupuestos correspondientes;
- IV. Coordinarse con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales de acuerdo a su competencia, para la aplicación de la normatividad en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, para la aplicación de los Programas Sectoriales y de los Programas Operativos Anuales aprobados;
- VIII. Elaborar, proponer, aprobar y revisar los estudios técnicos y proyectos de obras y la prestación de los servicios relacionados con la mismas, que permitan la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados, así como vigilar que los mismos se apeguen a la normatividad y especificaciones técnico-constructivas establecidas;

...

XXXI. Vigilar y supervisar que los servicios públicos a cargo del Municipio se presten en forma permanente, general, uniforme regular, continua, eficaz, eficiente y oportuna, ya sea que se presten directamente, a través de organismos desconcentrados, descentralizados, por el régimen de concesión o mediante convenios de coordinación y asociación con la Federación, el Estado o con otros Municipios;

**ARTÍCULO 47.**- La Secretaría de Obras Públicas y Servicios para el despacho de los asuntos de su competencia contará con las siguientes Coordinaciones y Sub Coordinaciones:

- I.- Coordinación de ZOFEMAT
- II.- Coordinación de Medio Ambiente y Ecología
- III.- Coordinación de Planeación
- IV.- Coordinación de Servicios Públicos
- V.- Coordinación de Desarrollo Urbano,
- VI.- Sub coordinación de Obras, y
- VII.- Las demás que autorice el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Nota: Lo subrayado es por parte del Instituto.

Ahora bien, en cuanto a lo señalado por la Unidad de Vinculación del Sujeto Obligado, tanto en su escrito de **respuesta a la solicitud de información** como en su escrito por el que da **contestación al Recurso de Revisión**, en el sentido de que *no* 

obstante, después de llevar a cabo una minuciosa revisión a los archivos de la Coordinación de ZOFEMAT y de la Secretaría de Obras Públicas Municipal, no se encontró ninguna documentación de la información que se solicita por lo cual no es posible proporcionarle lo que requiere en su solicitud, esta Junta de Gobierno no descarta la posibilidad de que la información solicitada por el hoy recurrente no exista en los archivos del Sujeto Obligado, es decir que después de una exhaustiva búsqueda en todos sus registros no se encuentren los documentos que permitan dar respuesta satisfactoria a la solicitud de información de mérito, sin embargo para emitir tal conclusión las Unidades de Vinculación deben observar en su extremo el alcance de lo previsto en el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, que señala:

**Artículo 56.-** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la Unidad de Vinculación, ésta deberá hacer un análisis pormenorizado sobre el caso, para tomar las medidas pertinentes para localizar, en su propio ámbito, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá un acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado.

La anterior consideración se robustece con el Criterio 15/09 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección, que aunque no es vinculatorio da cuenta de similares consideraciones que diversa autoridad adopta, en la materia:

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

#### **Expedientes:**

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde 5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V. 0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V. 2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

Criterio 15/09

Asimismo con el Criterio 12/10, emitido por el mismo Instituto:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

#### **Expedientes:**

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal

Criterio 12/10

No obstante lo afirmado por la Unidad de Vinculación en cuanto a que no se encontró ninguna documentación de la información, tampoco existe constancia en autos del expediente en que se actúa de que en el caso particular, dicha la Unidad de Vinculación haya expedido acuerdo de inexistencia alguno.

Es en atención a los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, contenidos en su artículo 6 de proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los Sujetos Obligados, garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Estado, favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los Sujetos Obligados, entre otros y a las consideraciones hechas sobre presente asunto, que es de concluirse que resulta procedente **revocar** la respuesta dada por la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo y ordenar a la misma realice una búsqueda en los archivos de las Unidades Administrativas (entendidas según la fracción XV del artículo 5 de la Ley de la materia) del Sujeto Obligado, que de acuerdo a sus atribuciones deba producir, administrar, manejar, archivar o conservar información pública relacionada con la solicitud de cuenta, a fin de que se le haga entrega al C. Eduardo Jesús Cervera Cámara, en la modalidad en que se solicitó, observando lo que para el otorgamiento de la información dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Asimismo en términos del artículo 56 de la Ley de la Materia, en caso de que la información solicitada no se encuentre en los archivos de la Unidad de Vinculación del Sujeto Obligado Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, expida ésta, bajo su más estricta responsabilidad, un acuerdo que confirme la inexistencia de la información solicitada y lo haga del conocimiento del ahora recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Ha procedido el Recurso de Revisión promovido por el ciudadano Eduardo Jesús Cervera Cámara, en contra de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, por las razones precisadas en el considerando TERCERO de la presente Resolución.

**SEGUNDO**. Con fundamento en lo previsto en el artículo 91, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se **REVOCA** la decisión de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo y se **ORDENA** a dicha Autoridad Responsable realice una búsqueda en los archivos de las Unidades Administrativas (entendidas según la fracción XV del artículo 5 de la Ley de la materia) del Sujeto Obligado, que de acuerdo a sus atribuciones deba producir, administrar,

manejar, archivar o conservar información pública relacionada con la solicitud de cuenta, a fin de que se le haga entrega al C. Eduardo Jesús Cervera Cámara, en la modalidad en que se solicitó, observando lo que para el otorgamiento de la información dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Asimismo en términos del artículo 56 de la Ley de la Materia, en caso de que la información solicitada no se encuentre en los archivos de la Unidad de Vinculación del Sujeto Obligado Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, expida ésta, bajo su más estricta responsabilidad, un acuerdo que confirme la inexistencia de la información solicitada y lo haga del conocimiento del ahora recurrente.

**TERCERO**. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se otorga el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, a la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, para que **dé cumplimiento** a la misma, debiendo **informar**, dentro del mismo término, al Comisionado Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, acerca de dicho cumplimiento, apercibido de los medios de apremio a los que pudiera ser acreedor, en caso de desacato y que se contemplan en el artículo 100 de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

**QUINTO.** Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista y **CUMPLASE**.------\_\_\_\_\_\_ ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS COMISIONADOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, CREADOS A LUZ DE LOS ARTÍCULOS 21, 75, 76 Y 160 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y SUS RECIENTES REFORMAS, PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015, Y PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA 27 DE JULIO DE 2015; Y ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, COMISIONADA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, COMISIONADA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.-------------------

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, dictada por el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/012-13/CYDV, promovido por el Ciudadano Eduardo Jesús Cervera Cámara, en contra de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo .Conste.

.....